

SEÑOR

JUEZ SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

IBAGUE – TOLIMA.

E.S.D.

Ref. Proceso verbal declarativo de pertenencia de **JOSE FAVENCIO GUARNIZO** contra **MARCO TULIO QUIROGA MENDIETA** y **JAIME FRANCISCO BURITICA LEAL.**

Rad. 2019 – 00096 – 00

PAULA ALEJANDRA ORTIZ DUQUE, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de apoderada de la señora ELIZABETH DUQUE DIAZ, reconocida como tercero interviniente dentro del proceso en referencia, al señor Juez, atentamente me permito dirigirme con el fin de interponer RECURSO DE REPOSICION y en subsidio el de APELACION previstos en los artículos 318, 320 en concordancia con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 321 del C.G.P., contra lo decidido en el auto fechado 19 de agosto de 2021 proferido por ese órgano judicial que dispuso:

1.- Dejar sin efecto lo dispuesto en auto de fecha 11 de agosto de 2021 agregado al cuaderno No 2 de la demanda de reconvención

2.- No tener en cuenta, la contestación del traslado de las excepciones de fondo realizado por la apoderada de la tercera interviniente, respecto a la demanda de reconvención, por cuanto no se ha conferido poder para actuar en dicha demanda y además su poderdante no es parte allí

Recursos que interpongo, solicitando que, mediante un nuevo proveído se ordene reponer el auto impugnado, decretando su revocatorio total, ordenando tener en cuenta lo aludido de mi parte, frente a las excepciones de fondo propuestas por parte del apoderado del demandado señor MARCO TULIO QUIROGA MENDIETA y frente a las excepciones de fondo propuestas de cara a la demanda de reconvención por el apoderado del señor JOSE FAVENCIO GUARNIZO, por cuanto:

En el inciso 1° del auto recurrido, se está realizando un control de legalidad, artículo 132 del C.G.P., por cuanto con él, se está retrotrayendo el trámite procesal, a efecto de lo cual me permito poner precisar que, el inciso 3° del artículo 77 del C.G.P., determina:

El poder para actuar en un proceso habilita al apoderado para recibir la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo, prestar juramento estimatorio y confesar espontáneamente. Cualquier restricción sobre tales facultades se tendrá por no escrita. El poder también habilita al apoderado para reconvenir y representar al poderdante en todo lo relacionado con la reconvención y la intervención de otras partes o de terceros

La norma e inciso antes señalados, no es otra cosa que una facultad otorgada por orden legal para actuar en cumplimiento del poder otorgado al apoderado, no requiere que dicha facultad aparezca autorizada en el libelo contentivo del escrito que lo contiene

Adicionalmente, al interior del escrito que hace referencia a las excepciones de fondo realizadas de mi parte en representación de la tercera interviniente, aludido el inciso 2º del proveído atacado mediante estos recursos, se hace expresa mención a que se actúa en defensa de los derechos de mi poderdante, **con el fin de referirme a las excepciones propuestas**, para lo cual, me encuentro facultada en cualquier momento artículo 72 del C.G.P., y hasta antes de la audiencia de juzgamiento, más aun, cuando mi representada no fue integrada a la litis como se debió haber hecho en la demanda principal, al igual que, al interior de la demanda de reconvención, por los sujetos procesales intervinientes, dado que en ambos casos tenían conocimiento de la existencia del contrato de arrendamiento anunciado de nuestra parte, y si bien, ante lo decidido frente a la solicitud de nulidad el apoderado antecesor de mi defendida no interpuso recurso alguno, muy seguramente ello ocurrió, debido a que, en condición de tercero interviniente a mi representada también le es factible auscultar y esclarecer la verdad material

A la anterior conclusión se arriba, dada la relación o actos jurídicos que conciernen a mi poderdante con el inmueble pretense en usucapión y plasmados en el acervo probatorio aportado por su anterior apoderado, razón por la que, por su naturaleza o por disposición legal, deberá resolverse de manera uniforme y no es posible decidir de mérito sin tenerlos en cuenta.

Con el citado escrito, **no se está contestando la demanda** porque como bien Usted lo anota, solo a las partes les corresponde la contestación de la súplica y de acuerdo con el contenido de dicho memorial, me estoy refiriendo a las excepciones de fondo propuestas por el demandante JOSE FAVENCIO GUARNIZO frente a la demanda de reconvención propuesta por el demandado y a las excepciones de fondo propuestas por el demandado MARCO TULIO QUIROGA MENDIETA de cara a la demanda principal, pretendiendo incorporar la verdad material que en últimas constituye el fin primordial del Juez como director del proceso.

De ninguna manera, ello se puede mirar en acogimiento a las formas del proceso, dado que, en el evento de así acontecer, se estaría impidiendo el derecho de acceso a la administración de justicia, ignorando el principio de justicia material y la prevalencia del derecho sustancial frente a las formas del proceso, transgrediendo el debido proceso y el derecho de defensa que le asiste a mi cliente, artículos 29 y 228 de nuestra C.P., como quiera que, la defensa de los derechos de mi prohilada no se puede agotar guardando silencio.

Ahora bien, si de lo que se trata, es de no tener en cuenta los medios de prueba aludidos en dicho escrito por considerarse extemporánea su presentación por un error en que se incurrió al momento de utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la gestión y trámite del proceso, todos y cada uno de dichos medios de convicción ya fueron solicitados y tenidos en cuenta por ese Despacho judicial al resolver la nulidad propuesta por quien me precedió en la representación de mi poderdante, conforme lo estipula el artículo 135 del C.G.P., y se trata de documentos respecto de los cuales, se corrió traslado a todos los intervinientes y guardaron silencio en señal de asentimiento a su contenido y,

Si bien es cierto, dicha petición de nulidad, no tuvo prosperidad, con base en dicha evidencia se reconoció a mi patrocinada como tercero interviniente legitimándola para actuar al interior del proceso en referencia en defensa de sus derechos, decidir ahora no tener en cuenta el acervo probatorio, una vez incorporado al proceso, habiéndose constituido en el pedestal para el reconocimiento que legitima mi

Mandante para actuar al interior de la referida relación jurídica procesal, sería contrariar lo ya decidido mediante providencia debidamente ejecutoriada y ya considerada en etapa anterior a esta, dentro del mismo proceso, ante lo cual, cabe precisar que:

El artículo 132 del C.G.P., dispone que, agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.

Por lo expuesto, anexamente a lo anterior, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 72 del C.G.P., me permito recordar que, al interior del escrito que contiene el incidente de nulidad propuesto, el apoderado que me precedió solicitó prueba trasladada y se oficiara a algunas Entidades como expreso Ibagué, lo cual no se ha hecho, motivo por el cual, solicito se de curso a dicha solicitud oficiándose y decretando el traslado de los documentos relacionados en el escrito que contiene el incidente de nulidad

Del Señor Juez, atentamente,



PAULA ALEJANDRA ORTIZ DUQUE.

C.C. No 28.542.518 de Ibagué.

T.P. No 166102 del C.S. de la Judicatura

En 3 folios

RV: RECURSO DE REPOSICION - SUBSIDIO APELACION - RAD. 2019-00096-00

PAULA ALEJANDRA ORTIZ DUQUE <poelin28@hotmail.com>

Lun 23/08/2021 9:39 AM

Para: Juzgado 06 Civil Circuito - Tolima - Ibagué <j06ccctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (259 KB)

RECURSO.pdf;

De: PAULA ALEJANDRA ORTIZ DUQUE

Enviado: lunes, 23 de agosto de 2021 9:37 a. m.

Para: Juzgado 06 Civil Circuito - Tolima - Ibagué <j06ccctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RECURSO DE REPOSICION - SUBSIDIO APELACION - RAD. 2019-00096-00

BUEN DIA

SEÑORES

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

IBAGUE - TOLIMA

Por medio del presente, adjunto recurso dentro del termino legal.

Agradecida

PAULA ALEJANDRA ORTIZ DUQUE

T. P. 166-102

CC 28542518

SEÑOR

JUEZ SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

IBAGUE – TOLIMA.

E.S.D.

Ref. Proceso verbal declarativo de pertenencia de **JOSE FAVENCIO GUARNIZO** contra **MARCO TULIO QUIROGA MENDIETA** y **JAIME FRANCISCO BURITICA LEAL.**

Rad. 2019 – 00096 – 00

PAULA ALEJANDRA ORTIZ DUQUE, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de apoderada de la señora ELIZABETH DUQUE DIAZ, reconocida como tercero interviniente dentro del proceso en referencia, al señor Juez, atentamente me permito dirigirme con el fin de interponer RECURSO DE REPOSICION y en subsidio el de APELACION previstos en los artículos 318, 320 en concordancia con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 321 del C.G.P., contra lo decidido en el auto fechado 19 de agosto de 2021 proferido por ese órgano judicial que dispuso:

1.- Dejar sin efecto lo dispuesto en auto de fecha 11 de agosto de 2021 agregado al cuaderno No 2 de la demanda de reconvención

2.- No tener en cuenta, la contestación del traslado de las excepciones de fondo realizado por la apoderada de la tercera interviniente, respecto a la demanda de reconvención, por cuanto no se ha conferido poder para actuar en dicha demanda y además su poderdante no es parte allí

Recursos que interpongo, solicitando que, mediante un nuevo proveído se ordene reponer el auto impugnado, decretando su revocatorio total, ordenando tener en cuenta lo aludido de mi parte, frente a las excepciones de fondo propuestas por parte del apoderado del demandado señor MARCO TULIO QUIROGA MENDIETA y frente a las excepciones de fondo propuestas de cara a la demanda de reconvención por el apoderado del señor JOSE FAVENCIO GUARNIZO, por cuanto:

En el inciso 1° del auto recurrido, se está realizando un control de legalidad, artículo 132 del C.G.P., por cuanto con él, se está retrotrayendo el trámite procesal, a efecto de lo cual me permito poner precisar que, el inciso 3° del artículo 77 del C.G.P., determina:

El poder para actuar en un proceso habilita al apoderado para recibir la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo, prestar juramento estimatorio y confesar espontáneamente. Cualquier restricción sobre tales facultades se tendrá por no escrita. El poder también habilita al apoderado para reconvenir y representar al poderdante en todo lo relacionado con la reconvención y la intervención de otras partes o de terceros

La norma e inciso antes señalados, no es otra cosa que una facultad otorgada por orden legal para actuar en cumplimiento del poder otorgado al apoderado, no requiere que dicha facultad aparezca autorizada en el libelo contentivo del escrito que lo contiene

Adicionalmente, al interior del escrito que hace referencia a las excepciones de fondo realizadas de mi parte en representación de la tercera interviniente, aludido el inciso 2º del proveído atacado mediante estos recursos, se hace expresa mención a que se actúa en defensa de los derechos de mi poderdante, **con el fin de referirme a las excepciones propuestas**, para lo cual, me encuentro facultada en cualquier momento artículo 72 del C.G.P., y hasta antes de la audiencia de juzgamiento, más aun, cuando mi representada no fue integrada a la litis como se debió haber hecho en la demanda principal, al igual que, al interior de la demanda de reconvención, por los sujetos procesales intervinientes, dado que en ambos casos tenían conocimiento de la existencia del contrato de arrendamiento anunciado de nuestra parte, y si bien, ante lo decidido frente a la solicitud de nulidad el apoderado antecesor de mi defendida no interpuso recurso alguno, muy seguramente ello ocurrió, debido a que, en condición de tercero interviniente a mi representada también le es factible auscultar y esclarecer la verdad material

A la anterior conclusión se arriba, dada la relación o actos jurídicos que conciernen a mi poderdante con el inmueble pretense en usucapión y plasmados en el acervo probatorio aportado por su anterior apoderado, razón por la que, por su naturaleza o por disposición legal, deberá resolverse de manera uniforme y no es posible decidir de mérito sin tenerlos en cuenta.

Con el citado escrito, **no se está contestando la demanda** porque como bien Usted lo anota, solo a las partes les corresponde la contestación de la súplica y de acuerdo con el contenido de dicho memorial, me estoy refiriendo a las excepciones de fondo propuestas por el demandante JOSE FAVENCIO GUARNIZO frente a la demanda de reconvención propuesta por el demandado y a las excepciones de fondo propuestas por el demandado MARCO TULIO QUIROGA MENDIETA de cara a la demanda principal, pretendiendo incorporar la verdad material que en últimas constituye el fin primordial del Juez como director del proceso.

De ninguna manera, ello se puede mirar en acogimiento a las formas del proceso, dado que, en el evento de así acontecer, se estaría impidiendo el derecho de acceso a la administración de justicia, ignorando el principio de justicia material y la prevalencia del derecho sustancial frente a las formas del proceso, transgrediendo el debido proceso y el derecho de defensa que le asiste a mi cliente, artículos 29 y 228 de nuestra C.P., como quiera que, la defensa de los derechos de mi prohilada no se puede agotar guardando silencio.

Ahora bien, si de lo que se trata, es de no tener en cuenta los medios de prueba aludidos en dicho escrito por considerarse extemporánea su presentación por un error en que se incurrió al momento de utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la gestión y trámite del proceso, todos y cada uno de dichos medios de convicción ya fueron solicitados y tenidos en cuenta por ese Despacho judicial al resolver la nulidad propuesta por quien me precedió en la representación de mi poderdante, conforme lo estipula el artículo 135 del C.G.P., y se trata de documentos respecto de los cuales, se corrió traslado a todos los intervinientes y guardaron silencio en señal de asentimiento a su contenido y,

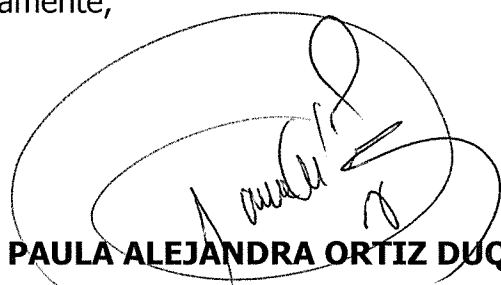
Si bien es cierto, dicha petición de nulidad, no tuvo prosperidad, con base en dicha evidencia se reconoció a mi patrocinada como tercero interviniente legitimándola para actuar al interior del proceso en referencia en defensa de sus derechos, decidir ahora no tener en cuenta el acervo probatorio, una vez incorporado al proceso, habiéndose constituido en el pedestal para el reconocimiento que legitima mi

Mandante para actuar al interior de la referida relación jurídica procesal, sería contrariar lo ya decidido mediante providencia debidamente ejecutoriada y ya considerada en etapa anterior a esta, dentro del mismo proceso, ante lo cual, cabe precisar que:

El artículo 132 del C.G.P., dispone que, agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.

Por lo expuesto, anexamente a lo anterior, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 72 del C.G.P., me permito recordar que, al interior del escrito que contiene el incidente de nulidad propuesto, el apoderado que me precedió solicitó prueba trasladada y se oficiara a algunas Entidades como expreso Ibagué, lo cual no se ha hecho, motivo por el cual, solicito se de curso a dicha solicitud oficiándose y decretando el traslado de los documentos relacionados en el escrito que contiene el incidente de nulidad

Del Señor Juez, atentamente,



PAULA ALEJANDRA ORTIZ DUQUE.

C.C. No 28.542.518 de Ibagué.

T.P. No 166102 del C.S. de la Judicatura

En 3 folios

RECURSO DE REPOSICION - SUBSIDIO APELACION - RAD. 2019-00096-00

PAULA ALEJANDRA ORTIZ DUQUE <poelin28@hotmail.com>

Lun 23/08/2021 9:37 AM

Para: Juzgado 06 Civil Circuito - Tolima - Ibagué <j06ccctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (259 KB)

RECURSO.pdf;

BUEN DIA

SEÑORES

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

IBAGUE - TOLIMA

Por medio del presente, adjunto recurso dentro del termino legal.

Agradecida

PAULA ALEJANDRA ORTIZ DUQUE

T. P. 166-102

CC 28542518